Sábado, 5 de Mayo de 1990 Número 66

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4
Teléfono: 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Un trimestre ... ... 1.500 ptas.
Un semestre ... ... 2.500 »
Un año ... ... 4.000 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea ... ... 60 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 1.521

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

CORRECCION DE ERRORES DE LA CIRCULAR NUMERO 1.125, SOBRE AUTORIZACIONES PARA LA VENTA Y USO DE PETARDOS.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Circular, inserta en el Boletín Oficial de la Provincia número 55, de fecha 12 de abril de 1990, a continuación se transcriben las oportunos rectificaciones:

En el apartado 1, líneas sexta, séptima, octava y novena, donde dice: «En el artículo 181 del Rede Explosivos, que señala a estas autoridades como las competentes para autorizar el almacenamiento de glamento de productos pirotécnicos», debe decir: «En el artículo 181 del Reglamento de Explosivos se señala a estas autoridades como las competentes para autorizar el almacenamiento de productos pirotécnicos».

En el apartado 3, líneas séptima y octava, donde dice: «Real Orden de 17 de octubre de 1986», dede decir: «Real Orden de 7 de octubre de 1886».

Avila, 24 de abril de 1990.
El Gobernador Civil, *Angel Olivares Ramírez.*

Número 1.602

AYUNTAMIENTO DE AVILA

A N U N C I O

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, se ha acordado la aprobación inicial de los Estatutos que han de regir la Fundación Municipal Cultural de Estudios Místicos, lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de mayo, a fin de que puedan presentarse, durante el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las reclamaciones o sugerencias, por escrito y ante esta Corporación, que se consideren oportunas.

El expediente se encuentra de manifiesto a estos fines en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horas de 9 a 14, de lunes a viernes.

Avila, 4 de mayo de 1990.
El Alcalde, *Antonio Encinar Núñez.*

Número 1.544

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE AVILA

E D I C T O

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez de lo Social de esta Capital y Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos núm. 321/89, seguidos a instancia de doña María Nieves Rodríguez Martín, contra: Emilio A. Cariño Seriñán, sobre rescisión de contrato, y desconociéndose el domicilio de Emilio A. Cariño Seriñán, se ha dictado con fecha 17-4-90, un auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la Ciudad de Avila, a 17 de abril de 1990.

HECHOS: 1. En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante, María Nieves Rodríguez Martín, y de otra y como demandado: Emilio A. Cariño Seriñán, se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2. Dicha resolución judicial es firme.

3. Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

1. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (art. 117 C. E. y 2 L. O. P. J.).

2. Previenen los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3. Si la sentencia condenase al pago de cantidad determina-

da y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 144 L. E. C.). Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación.

DIGO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada: Emilio A. Cariño Seriñán, suficientes para cubrir la cantidad de pesetas 55.560, en concepto de principal, más la de 11.112 pesetas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449, de la L. E. C.

Así por ese mi auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Desconociéndose el actual paradero de don Emilio A. Cariño Seriñán, por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto Auto, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social».

Y para que conste, expido el presente Edicto que firmo en Avila, a 16 de abril de 1990.
Firmas, *Ilegibles*.

Número 1.545

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE AVILA

E D I C T O

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez de lo Social de esta Capital y Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos núm. 322/89, seguidos a instancia de D. Francisco Martín Sánchez y otros, contra: Disabusa Distribuidora Abulense, S. A., sobre: salarios, y desconociéndose el domicilio de Disabusa Distribuidora Abulense, S. A., se ha dictado con fecha 10-4-90, un auto cuyo encabezaminto y parte dispositiva dice:

«En la Ciudad de Avila, a 10 de abril de 1990.

HECHOS: 1. En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante Francisco Martín Sánchez y otros, y de otra y como demandada Disabusa Distribuidora Abulense, S. A., se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2. Dicha resolución judicial es firme.

3. Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

1. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (art. 117 C. E. y 2 L. O. P. J.).

2. Previenen los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3. Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 144 L. E. C.). Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación.

DIGO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo rerequerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada: Disabusa, Distribuidora Abulense, Sociedad Anónima, suficientes para cubrir la cantidad de pesetas 1.002.298 en concepto de principal, más la de 200.459 pesetas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449, de la L. E. C.

Así por ese mi auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Desconociéndose el actual paradero de Disabusa, Distribuidora Abulense, Sociedad Anónima, por medio del presente Edicto se la notifica en forma legal el adjunto Auto, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social».

Y para que conste, expido el presente Edicto que firmo en Avila, a 10 de abril de 1990.
Firmas, *Ilegibles*.

Número 1.546

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE AVILA

E D I C T O

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Magistrado-Juez de lo Social de esta Capital y Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos núm. 20/90, seguidos a instancia de doña Margarita López Muñoz, contra: Emilio A. Cariño Seriñán, sobre salarios, y desconociéndose el domicilio de Emilio A. Cariño Seriñán, se ha dictado con fecha 17-4-90, un auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la Ciudad de Avila, a 17 de abril de 1990.

HECHOS: 1. En el proceso seguido entre las partes, de una y como demandante Margarita López Muñoz, y de otra y como demandado: Emilio A. Cariño Seriñán, se dictó resolución judicial, por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2. Dicha resolución judicial es firme.

3. Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

1. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (art. 117 C. E. y 2 L. O. P. J.).

2. Previenen los artículos 200 de la L. P. L. y 919 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto primera instancia, y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (artículo 237 L. O. P. J.).

3. Si la sentencia condenase al pago de cantidad determinada y líquida se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 144 L. E. C.). Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación.

DIGO: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes de la parte ejecutada: Emilio A. Cariño Seriñán, suficientes para cubrir la cantidad de pesetas 241.598, en concepto de principal, más la de 48.399 pesetas, guardándose en las diligencias de embargo el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449, de la L. E. C.

Así por ese mi auto lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de tres días siguientes a la notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Desconociéndose el actual paradero de don Emilio A. Cariño Seriñán, por medio del presente Edicto, se le notifica en forma legal el adjunto Auto, advirtiéndole que la copia del mismo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social».

Y para que conste, expido el presente Edicto que firmo en Avila, 17 de abril de 1990.

Firmas, *Ilegibles.*

Número 1.071

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION CUARTA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MADRID

PRESIDENCIA

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Superior de Justicia. Madrid.

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Hidroeléctrica Iberduero, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Cabizuela (Avila), de fecha 10 de octubre de 1987, desestimatorio del recurso de reposición, interpuesto contra liquidación girada por dicha Corporación por el concepto de aprovechamientos especiales. Ejercicio 1986.

Pleito al que le ha correspondido el número 3.407 de 1989.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a 15 de marzo de 1990. Firmas, *Ilegibles.*

Número 1.072

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION CUARTA

Tribunal Superior de Justicia Madrid

PRESIDENCIA

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia. Madrid.

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Hidroeléctrica Iberduero, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Cabezas de Alambre (Avila), de fecha 13 de octubre de 1987, desestimatorio del recurso de reposición, interpuesto contra liquidación girada por dicha Corporación en concepto de Tasa sobre Aprovechamientos Especiales. Ejercicio 1986

Pleito al que le ha correspondido el número 3.406 de 1989.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los artículos 29 y

30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a 15 de marzo de 1990. Firmas, *Ilegibles.*

Número 1.073

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION CUARTA

Tribunal Superior de Justicia Madrid

PRESIDENCIA

La Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia. Madrid.

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Hidroeléctrica Iberduero, S. A., se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Don Jimeno (Avila), de fecha 14 de octubre de 1987, desestimatorio del recurso de reposición, interpuesto contra liquidación girada por dicha Corporación por el concepto de aprovechamientos especiales. Ejercicio 1986.

Pleito al que le ha correspondido el número 3.405 de 1989.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, a 15 de marzo de 1990. Firmas, *Ilegibles.*

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

E D I C T O

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 11/90, se ha dictado **sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:**

«SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a 16 de abril de 1990. —El Iltmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante doña Raquel Rollón García, representada por el Procurador don José Miguel Cabanillas Arias, y dirigida por el Letrado don Antonio Sánchez González, y de la otra como demandada Entidad Mercantil Goblatobla, S. A., por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la demandada Entidad Mercantil Goblatobla, S. A. y con su producto hacer completo el pago a la actora de la cantidad de 2.000.000 de pesetas, de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referida demandada al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquenla esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal a la demandada dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Alfonso Peña de Pablo. Rubricado».

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido el presente en Avila, a 20 de abril de 1990.

El Magistrado Juez, *Ilegible.*— El Secretario, *Ilegible.*

—1.490

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

E D I C T O

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 142/90, se ha dictado **sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:**

«SENTENCIA: En la ciudad de Avila, a 16 de abril de 1990. —El Iltmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador D. José Miguel Cabanillas Arias, y dirigida por el Letrado don Jesús Manuel Jiménez Berrón, y de la otra como demandados, don Manuel Cano Moreno y doña María del Carmen Esteban Fernández, por **su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.**

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Manuel Cano Moreno y doña María del Carmen Esteban Fernández, y con su producto hacer completo el pago a la actora de la cantidad de 5.669.546 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquenles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Alfonso Peña de Pablo. Rubricado».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a 20 de abril de 1990.

El Magistrado Juez, *Ilegible.*— El Secretario, *Ilegible.*

—1.491

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

E D I C T O

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 26/90, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a 17 de abril de 1990. —El Iltmo. Sr. D. Alfonso Peña de Pablo, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Avila, representada por el Procurador don Fernando López del Barrio, y dirigida por el Letrado don Jesús Manuel Jiménez Berrón, y de la otra como demandados don Lorenzo Vallejo García y doña María Dolores Chicón del Nido, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los damandados don Lorenzo Vallejo García y doña María Dolores Chicón del Nido, y con su producto hacer completo el pago a la actora de la cantidad de 2.862.309 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquenles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Alfonso Peña de Pablo. Rubricado».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a 21 de abril de 1990.

El Magistrado Juez, *Ilegible.*— El Secretario, *Ilegible.*

—1.529

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

E D I C T O

Don Antonio - Narciso Dueñas Campo, Juez de Primera Instancia de Arenas de San Pedro.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue Juicio de Desahucio por falta de pago de la renta, número 31/89, a instancia de don José Antonio Robles Martín, contra don Juan José Torrenova Echevarría, domiciliado en calle Elvira, 18, de Madrid, en los que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento, dice así:

«SENTENCIA.—Arenas de San Pedro, a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.—El Sr. D. Jesús Luis Ramírez Díaz, Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio, número 3/89, a instancia de D. José Antonio Robles Martín, contra don Juan José Torrenova Echevarría, sobre desahucio, por falta de pago.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador señor De la Puente Hernández de la Torre, en nombre y representación de don José Antonio Robles Martín, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el Barrio de Triana, ubicado entre los bloques F y G de la localidad de Lanzahíta, que tiene arrendada el demandado, al que condeno a que la desaloje y deje a disposición del actor la mencionada vivienda, bajo apercibimiento de desalojo y al pago de las costas causadas en esta instancia. Esta sentencia podrá ser apelada para ante el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, en el plazo de tres días, a partir de su notificación.—Ilegible».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, don Juan José Torrenova Echevarría, expido el presente en Arenas de San Pedro, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa.

Firmas, *Ilegibles.*

—1.497

Ayuntamiento de La Adrada

E D I C T O

Don José María López Díaz, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía, licencia para apertura de Taller de Carpintería Mecánica, a emplazar en Camino de Nava los Huertos.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En La Adrada, a 26 de marzo de 1990.

El Alcalde, *Ilegible.*

—1.240

Ayuntamiento de Cisla

ANUNCIO DE SUBASTA PARA ENAJENACION DE PARCELAS

El próximo día 29 de mayo del corriente 1990, y a la hora de las trece (1 de la tarde), tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, ante la Mesa de Contratación constituída al efecto, la apertura de proposiciones presentadas para la subasta de enajenación de parcelas propiedad de este Ayuntamiento.

OBJETO Y TIPO DE LICITACION.

Es objeto de enajenación en pública subasta, y con el tipo de licitación que se indica, las siguientes parcelas:

—Parcela A, Solar de 180 metros cuadrados, con un tipo de licitación de 180.000 pesetas (pesetas ciento ochenta mil).

—Parcela B, Solar de 257 metros cuadrados, con un tipo de licitación de 257.000 pesetas (pesetas doscientas cincuenta y siete mil).

Dichas parcelas son consecuencia de la segregación de otra de 437 metros cuadrados, al sitio de Bajada Río Zapardiel o prolongación calle Peligros.

La subasta pública es al alza.

GARANTIAS.

—Fianza provisional, del 6 por ciento del tipo de licitación.

—Fianza definitiva, del 10 por ciento del valor de remate.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

Se realizará en las oficinas del Ayuntamiento y hasta las doce treinta horas del día señalado para la apertura de las mismas.

Las proposiciones se ajustarán al Modelo general para estos casos.

PLIEGOS DE CONDICIONES.

Los Pliegos de Condiciones Generales que regirán esta subasta pública se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

SEGUNDA SUBASTA.

De quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, bajo las mismas condiciones que la primera, el día 5 de junio de 1990.

Cisla, 24 de abril de 1990.

El Alcalde, *Ilegible.*

—1.561

Ayuntamiento de Navaluenga

A N U N C I O

Por Decreto del Alcalde, don Domingo Corralejo Quiroga, de 26 de abril de 1990. Se procede a la delegación de las atribuciones previas de dicho cargo, en el Primer Teniente de Alcalde, don Isaac Fernández García, desde el día 27 de abril al día 7 de mayo. Esta delegación se hace pública a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 del vigente R. O. F. y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R. D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

Navaluenga, a 26 de abril de 1990.

El Alcalde, *Ilegible.*

—1.594

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Santa María del Arroyo

ANUNCIO

Advertida la siguiente omisión en la publicación definitiva de la Ordenanza reguladora del Suministro de agua insertada en el B.O.P. nº 220 de fecha 30 de diciembre de 1989 se transcribe a continuación la misma:

Ordenanza del Suministro de agua:

Artículo 3º.—Cuantía

1.— Enganche de acometida pesetas 15.000.

Santa María del Arroyo a 4 de abril de 1990.

El Alcalde, *ilegible*

—1.355

———ooOoo———

Ayuntamiento de Pedro Bernardo

ANUNCIO DE RECTIFICACION

En el Boletín Oficial de la Provincia, con carácter extraordinario núm. 47, de fecha 28 de marzo, aparecen publicadas las Ordenanzas aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento:

Advertido error y omisión de datos, se rectificará dicho anuncio con el contenido que a continuación se dice:

ORDENANZA NUMERO 6

Artículo 3º

La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio del sistema de megafonía de este Ayuntamiento, será de 140 pesetas bando, con un máximo de veinte palabras, siendo el precio de 10 pesetas de incremento por cada una de las palabras que pase.

ORDENANZA NUMERO 7

Artículo 3º.2 Cuantía

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

— Por el sacrificio de cada unidad de ganado vacuno 200 pesetas

— Por el sacrificio de cada unidad de ganado de cerda 100 pesetas

— Por el sacrificio de cada unidad de ganado ovino o caprino 50 pesetas

ORDENANZA NUMERO 9

Artículo 7º. tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.— Certificaciones.

Las expedidas por la Alcaldía 100 pesetas.

Las expedidas por secretaría de documentos con antigüedad menor a cinco años 200 pesetas

Con más de 5 años de antigüedad 500 pesetas

Epígrafe 2.— Expedientes Administrativos

Bajas de empadronamiento, licencias por tasa, permiso de escopetas de aire comprimido, cotejo o compulsa de documentos, y cualquier otro documento 50 pesetas

Pedro Bernardo 5 de abril de 1990

El Alcalde, *ilegible*

—1.356

———ooOoo———

Ayuntamiento de Santiago del Collado

En el Boletín Oficial de Avila nº 220 - 2º, en la página 113 aparece publicada la parte final de la Ordenanza de la Tasa por el Servicio del Cementerio, de los Ayuntamientos de Santiago del Collado y de San Miguel de Corneja. Y esta misma parte se repite en la página 114. Faltando a cambio la primera parte de dicha Ordenanza cuya copia le adjunto para que se subsane este error y se publique la parte que falta.

El Boletín aludido es el del día 30 de diciembre de 1989.

Así mismo ruego a Vd. se deduzca el importe correspondiente de esta publicación por la duplicada que ha sido erro de ese Boletín.

ANUNCIO

Corrección de error en el B.O. de Avila nº 220-2º de 30 de diciembre de 1989:

— La página 113 de dicho Boletín se sustituye completa por la siguiente:

ANEXO: I

ORDENANZA FISCAL Nº 4

Reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio

Fundamento Legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el servicio de cementerio.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º 1. Hecho imponi-

ble.— Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de cementerio tales como:

—Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5 Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa

1. Asignación de sepulturas, nichos 10.000 pesetas

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.

b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectuen en la fosa común.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presenten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

En Santiago del Collado a seis de abril de mil novecientos noventa

La Alcaldesa, *ilegible*

—1.357

Ayuntamiento de Candeleda

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 1990, acordó aprobar e introducir en la Ordenanza núm 9 del Precio público por el Suministro de Agua, la siguiente Tarifa:

c) Conexión a la red de agua: Por cada vivienda o local del edificio de que se trate abonará 5.000 pesetas en concepto de precio público.

El anterior acuerdo entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el plazo anterior podrán formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno, elevándose este acuerdo automáticamente a definitivo en el caso de no haber reclamaciones.

En Candeleda, 5 de abril de 1990

El Alcalde, *José Antonio Pérez Suárez*

—1.358

———ooOoo———

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

EDICTO

Se expone al público conforme determina el art. 15 y siguientes de la ley de Haciendas Locales de 30 de diciembre de 1988, el acuerdo de aprobación provisional de establecimiento y ordenación de exacciones locales junto con la Ordenanza Fiscal, al objeto de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones oportunas:

Precio público por prestación del servicio de Piscina Municipal temporada de verano 1990.

Plazo de presentación de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Lugar de presentación de reclamaciones: las Oficinas Municipales

Caso de no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo provisional, pasa a definitivo.

Nava de Arévalo, 6 de abril de 1990

El Alcalde, *Ilegible*

—1.359

———ooOoo———

Ayuntamiento de Cisla

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

En la intervención de esta entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se encuenrtra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de1990, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de mil novecientos noventa.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Cisla a 3 de abril de 1990

El presidente, *ilegible*

—1.368

———ooOoo———

Ayuntamiento de Navalperal de Pinares

EDICTO

El Presupuesto General para 1989, ha sido aprobado definitivamente por un importe nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos

INGRESOS

A) Operaciones Corrientes

1 Impuestos Directos 15.353.872.
2 Impuestos Indirectos 1.292.109.
3 Tasas y otros ingresos 11.509.064.
4 Transferencias corrientes 5.715.867.
5 Imgresos patrimoniales 1.358.625.

B) Operaciones de capital

7 Transferencias de capital 3.110.000.

TOTAL 38.339.537

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1 Remuneración del personal 13.784.481.

2 Compra de bienes ctes. y de servicios 11.278.400.
3 Intereses 192.400.
4 Transferencias corrientes 394.000.

B) Operaciones de capital

6 Inversiones reales 12.100.000.
9 Variación de pasivos financieros 590.256.

TOTAL 38.339.537.

Esta aprobación de finitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdición contencioso administrativa, por las causas señaladas en el art. 447.2 del R.D. 781/86, previo el de la reposición ante este Ayuntamiento en el Plazo de un mes.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación aprobada con el presupuesto único para 1989.

a) Plaza de Funcionarios.

1. Con habilitación nacional.
1.1 Secretaria intervención..1 plaza grupo B.
2 Administración general.
2.1 Auxiliar..1 plaza grupo D.
2.2 Subalternos.
Alguacil..1 plaza grupo E.
Conductor.. 1 plaza grupo E.
Vigilante..1 plaza grupo E.
b) Personal Laboral.
Operarios servicios..4.

Navalperal de Pinares, a 5 de abril de 1990.

El Alcalde, *ilegible.*

—1.370

———ooOoo———

Ayuntamiento de El Tiemblo

ANUNCIO

El Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 8 de marzo de 1990 acordó aprobar inicialmente el Presupuesto Unico para el ejercicio económico 1990 acuerdo que ha sido elevado a definitivo al no formularse reclamaciones contra el mismo con arreglo al siguiente resumen:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Cap. 1º Impuestos directos, 52.991.00 pesetas.
Cap. 2º Impuestos indirectos, 7.276.525 pesetas.
Cap. 3º Tasas y otros ingresos, 41.195.091 pesetas.
Cap. 4º Transferencias corrientes, 25.459.456 pesetas.
Cap. 5º Ingresos patrimoniales, 28.802.928 pesetas.

B) Operaciones de capital.

Cap. 8º Variación de activas financieros 500.000 pesetas.
Cap. 9º Variación de pasivos financieros, 10.000 pesetas.

TOTAL INGRESOS, 157.235.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes.

Cap. 1º Remuneraciones de personal, 89.887.585 pesetas.
Cap. 2º Compra de bienes corrientes y servicios, 52.580.841 pesetas.
Cap. 3º Intereses, 2.160.000 pesetas.
Cap 4º Transferencias corrientes, 3.544.220 pesetas.

B) Operaciones de capital.

Cap. 6º Inversiones reales, 8.000.000 pesetas.
Cap. 7º Variaciones de activos financieros 500.000 pesetas.
Cap. 9º Variaciones de pasivos financieros, 562.354 pesetas.

TOTAL GASTOS, 157.235.000 pesetas.

Los interesados legitimos que menciona el artículo 447, del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Administración Local, aprobado por el Real Decreto 781/86, de 18 de abril, podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

Queda aprobada, asimismo, definitivamente la Plantilla de Personal reservada a funcionarios de Carrera.

El Tiemblo a 7 de abril de 1990.

El Alcalde, *Antonio Varas Hernández.*

—1372

———oooOoo———

Ayuntamiento de Muñana

ANUNCIO DE SUBASTA

1. OBJETO.— Enajenación de un terreno de 100 metros cuadrados sito en carretera AV-120, margen derecha, con destino a construcción de central telefónica.

2. TIPO DE LICITACION.— Seiscientas mil (600.000) pesetas al alza.

3. EXPEDIENTE.— Se halla de manifiesto en la Secretaría, dende podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

4. GARANTIAS.— La provisional asciende a diez mil pesetas y la definitiva al 2 por 100 del remate.

5. GASTOS. Los gastos originados por anuncios en Boletines Oficiales, otorgamiento de escrituras serán por cuenta del adjudicatario.

6. PRESENTACION DE PLICAS.— En la Secretaría de la Corporación en días hábiles de 10 a 14 horas, hasta el día en que finalice el plazo de 20 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. APERTURA DE PLICAS.— **En la Casa consistorial, a las 13** horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

8. PLIEGO DE CONDICIONES.— Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo

9. MODELO DE PROPOSICION:

D...; con domicilio en ...; DNI/CIF nº...; en nombre propio/o representación de...; conforme acredito con poder notarial declarado bastante, toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Muñana para la enajenación de un terreno de 100 m² con destino a construcción de central telefónica, anunciada en BOP de fecha...; a cuyos efectos, hace constar lo siguiente:

a) Que ofrece el precio de ...(en letra y número)

b) Que, bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley.

Muñana, 4 de abril de 1990

El Alcalde, *Guillermo Jiménez Galán*

—1.373